

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
Nomenclatura :	AS-SM-14-2024-MPH-BCA/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DENOMINADA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SS.HH. I.E.I. N° 82850 - CHALAPAMPA BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Ruc/código :	20609925656	Fecha de envío :	19/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO BURGA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	06:11:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION - Literal C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, indica lo siguiente: El Postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES CON 89/100 (S/187,033.89), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se considerará servicios similares, mantenimiento o construcción de locales multiusos, postas, colegios, escuelas.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de servicios similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por servicio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que SOLICITAMOS se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a mantenimiento de hospitales, ya que su complejidad es mayor que locales multiusos, postas, colegios, escuelas.

Considerando que el comité debe aplicar un mecanismo razonable y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad, los mismos que no atenten contra el Art.2 principios que rigen las contrataciones de la Ley a) Libertad de Concurrencia y competencia, b) Igualdad de Trato c) Transparencia, i) Equidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Art. 29.8 del RLCE, donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo en base al preincipio de igual de competencia y coherencia del servicio solicitado el area usuaria mantiene lo establecido en requerimiento. Por lo tanto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA